



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

Bogotá, 01/09/2016



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500838121



20165500838121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**

**CALLE 49A No. 8A - 24 OFICINA 202**

**BARRANCABERMEJA - SANTANDER**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **40143** de **19/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor ( E ) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40143 del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con N.I.T 804011640-8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 40143 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT 804011640-8

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 001994 de fecha **18 de octubre de 2014** impuesto al vehículo de placa **TAW910** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.** Identificada con el NIT. **804011640-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

*"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

## RESOLUCIÓN No. 40143 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT 804011640-8

*"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."*

En concordancia con el código: 518

*"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
001994	18 de octubre de 2014	TAW910

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 001994 de fecha **18 de octubre de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.** identificada con NIT. **804011640-8**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT. 804011640-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "*(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé "*(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## **RESOLUCIÓN No. 40143 Del 19 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT 804011640-8

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, “cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT. 804011640-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

**RESOLUCIÓN No. 40143 Del 19 AGOSTO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT 804011640-8

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**, identificada con NIT. 804011640-8, con domicilio en la ciudad de **BARRANCABERMEJA-SANTANDER**, en la CL 49A 8A 24 OF 202, teléfono 6023801, correo electrónico **INFORMACION@TURESANDES.COM.CO** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40143 del 19 AGOSTO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Aperturas



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

**AA**  
 Área Metropolitana de Bucaramanga  
 Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta  
 AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE

No. N° 001994

01. FECHA Y HORA

DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTO
18	10	2014	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	10 +3 20 30 40 50

02. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

CRA 33 # 56-207 - B/maanga

03. PLACA (LETRAS)

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S	U V W X Y Z	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
① B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	U V W X Y Z	0 ① 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z	U V W X Y Z	① 1 2 3 4 5 6 7 8 9
		0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

05. EXPEDIDA

GIRON

CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUSEJA	CAMISETA	MICROBUS	C. TRACTOR
BUS	CAMPERO	CAMIÓN	VOLQUETA	MOTO
OTRO				

09. PROPIETARIO VEHICULO

NORIEGA Lopez Luis ALFREDO CC# 91155854

10. DATOS CONDUCTOR  
DOCUMENTO IDENTIDAD

1095800818

LICENCIA CONDUCCIÓN Nueva

NOMBRES

ROBINSON

APPELLIDOS

BEISTRAN NORIEGA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES SA T.E.A. S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO N°.

10004207511

13. TARJETA DE OPERACION

0858287

RACIÓN

Nacional

14. AGENTE  
NOMBRES

FALUSTINO

15. INMOVILIZACION

AMB

TALLER

GLUA

PARQUEADERO

ESTADIO B/MANGA

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR ANDRES SILVA NIÑO CC 1095-804-194 SIN EXTRACTO DE CORREJO NO SE INMOVILIZA POR FAJA DE RESTRICCIONES TECNICAS.

17. Este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa por parte de:

Superintendencia Puertos y Transportes

15. FIRMAS

AGENTE

CC

191478336

CONDUCIR

X

CC 1095800819

TESTIGO

CC

MINISTRO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN 010800 DE Diciembre 12 de 2003

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros o mixto

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con estafa vencida.

406 Permitir la identificación autorizada dichos autos.

427 No marcar escrutinio y verificación, si

Sanciones a la transportación por radio del accio-

nal o municipal

434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

437 No portar los documentos que aportan la operación de los equipos.

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con estafa vencida.

444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegada.

456 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio sin transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

467 No portar los documentos de transporte que aportan la operación de los equipos.

Sanciones a las empresas de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con estafa vencida.

485 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas sin estafa ni embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad autorizada establecida en la Ficha de Homologación.

495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.

Sanciones a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera

502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

505 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial

510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con estafa vencida.

512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o en menor en perfecto estado de funcionamiento.

513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato elaborado y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras e entendimientos.

525 No mantener vigentes las políticas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de más o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

537 Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.

Sanciones a los propietarios, tenedores de vehículos de

estatal:

1) licencias de comodidad y uso,

los necesarios para tramitar los

requisitos;

2) dirección del vehículo se

3) que se desvincula,

contrato.

3) es servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente

4) diligenciado por la empresa, o con tachaduras e entendimientos.

Sanciones a las entidades educativas con equipos propios o empresas

privadas con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o

asociados

538 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto

acompañante.

531 No mantener vigentes políticas de responsabilidad civil contractual y

extracontractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga

535 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

536 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único

de Carga.

Sanciones a los propietarios, tenedores o poseedores de vehículos de

transporte de carga

537 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de

Carga.

Infacciones por las que procede la inmovilización.

537 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que

sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para

clarificar los hechos.

538 Por orden de autoridad judicial.

539 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas

mejoradas requeridas para su operación.

530 Cuando se comprueba que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquél servicio que se presta a través de un

vehículo automotor de servicio público, sin el permiso o autorización

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste

contraviniendo las condiciones inicialmente establecidas. En este caso el vehículo

será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días por cada

vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existen multas, adicionalmente

se sancionará con multa de riesgo (5) salarios mínimos mensuales legales

vigentes.

531 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos sobre

dimensiones, peso o carga.

DECRETO 3386 DE 2003

Documentos que sostienen la operación de los equipos

Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).

1.3. Planilla de Despacho.

2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal

Tarjeta de Operación.

3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi

3.1. Tarjeta de Operación.

3.2. Planilla de viaje ocasional (Cuando sea del caso).

4. Transporte público terrestre automotor de carga

4.1. Manifiesto de Carga.

4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, corras, extraexplosivas y extraamenazadoras.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

5.1. Tarjeta de operación.

5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que

transportan estudiantes).



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500790221



20165500790221

Bogotá, 23/08/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.**  
CALLE 49A No. 8A - 24 OFICINA 202  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40143 de 19/08/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link “**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**” se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link “**Circulares Supertransporte**” y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepar\Downloads\80258391\_2016\_08\_23\_15\_58\_24.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

[1]

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO  
TRANSPORTES ESPECIALIZADO DE LOS ANDES LA TEA S.A.  
CALLE 49A NO. 8A - 24 OFICINA 202  
BARRANCA BERMEJA - SANTANDER

